

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Cehegín, que se detallan a continuación:

- 1.—Derechos de conexión a la red:..... 5.000 ptas.
- 2.—Por cada m³ de agua consumida: 50 ptas.
- 3.—Tarifa mínima bimestral:
 - a) Uso doméstico (20 m³)..... 1.000 ptas.
 - b) Uso industrial (200 m³) 10.000 ptas.
 - c) Hostelería, similares y talleres (40 m³). 2.000 ptas.
 - d) Lavaderos (60 m³) 3.000 ptas.
- 4.—Conservación de contadores:
 - a) Hasta 50 mm al bimestre 25 ptas.
 - b) Más de 50 mm al bimestre 80 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 26 de abril de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

4900 ORDEN de 26 de abril de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Librilla.

Examinado el expediente núm. 18/90, incoado a instancia del Ayuntamiento de Librilla y remitido con fecha 2 de marzo de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes inicialmente fueron aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión del Pleno de fecha 29 de septiembre de 1986. Se basa la petición en la necesidad de realizar una revisión de las tarifas vigentes, al estar prevista la adjudicación del servicio a una empresa privada y teniendo en cuenta que las tarifas en vigor datan del año 1986.

El Ayuntamiento de Librilla, en sesiones del Pleno del día 28 de septiembre de 1989 y 21 de febrero de 1990, emite informe proponiendo la sustitución del sistema en vigor por otro nuevo basado en el establecimiento de una tarifa binómica integrada por una cuota fija o de servicio, de periodicidad mensual, y una cuota de consumo, de carácter progresivo, según intervalos de consumo, así como se establece una tarifa especial por llenado de cisternas y un canon de contadores y acometidas.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 23 de abril de 1990, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Librilla por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Librilla, que se detallan a continuación:

- 1.—CUOTA DE SERVICIO: 210 ptas./abonado/mes
- 2.—CUOTA DE CONSUMO:

(mínimo: 5 m³/abonado/mes)

 - De 1 a 15 m³/mes 38 ptas./m³
 - Más de 15 y hasta 50 m³/mes..... 41 ptas./m³
 - Más de 50 m³/mes 45 ptas./m³
- 3.—LLENADO DE CISTERNAS..... 48 ptas./m³
- 4.—CONSERVACIÓN DE CONTADORES 23 ptas./abonado/mes
- 5.—CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS..... 35 ptas./abonado/mes

6.—DERECHOS DE ACOMETIDA: Por la conexión a la red de agua potable se exigirá por una sola vez la cantidad de 2.000 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 26 de abril de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Sanidad

4899 **Corrección de errores a la Ley 2/1990 de 5 de abril, de creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia.**

Advertido error a la citada Ley publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 96 de 27 de abril de 1990, a continuación se procede a su rectificación:

En el artículo 2.º punto 9.º donde dice «Servicios», debe decir «Servicio».

En el artículo 16.º en el párrafo 6.º donde dice «Consejero Presidente», debe decir «Consejero, Presidente».

Murcia, 2 de mayo de 1990.—El Consejero, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez**.

Secretaría General de la Presidencia

4898 **ORDEN de 2 de mayo de 1990, de la Secretaría General de la Presidencia por la que se amplía el crédito presupuestario del concepto 480 «Las que se acuerden por el Sr. Presidente».**

Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 71 de 27 de marzo de 1990, Orden por la que se regulan la concesión de ayudas y subvenciones de la Secretaría General de la Presidencia, durante el presente ejercicio y habiéndose ampliado con posterioridad el crédito presupuestario asignado al Concepto 480 «Las que se acuerden por el Sr. Presidente».

En uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.

La dotación inicial asignada al concepto 480 «Las que se acuerden por el Sr. Presidente», queda ampliada en la cantidad de 7.500.000 pesetas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de mayo de 1990.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Sanidad

4897 **RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1990 de la Dirección General de Salud por la que se determina el procedimiento de notificación de las enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria.**

Aprobada una nueva regulación jurídica del sistema de vigilancia epidemiológica de las enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria, por Decreto número 94/1989 (BORM, 2 de diciembre de 1989) y Orden de 28 de noviembre de 1989 (BORM, 19 de febrero de 1990) de esta Consejería de Sanidad que relaciona tales enfermedades, se hace imprescindible explicitar minuciosamente la tramitación, psos y procedimiento a seguir por los sujetos obligados a declarar estas enfermedades para obtener una correcta notificación que permita garantizar la eficacia del sistema de vigilancia epidemiológica.

Por todo ello, y en virtud de la facultad otorgada por el Decreto número 94/1989, se determinan por medio de la presente Resolución los pasos procedimentales que deben cumplimentar los sujetos obligados a declarar estas enfermedades y brotes epidémicos, y que a continuación se describen:

1. Declaración numérica:

Todas las enfermedades de declaración obligatoria recogidas en el anexo I de la referida Orden, se deben notificar numéricamente. Esta declaración se realizará semanalmente, conforme a lo señalado en el Decreto, y de la siguiente forma:

1. Médico de ambulatorio:

Cada sábado o en su defecto el lunes siguiente, entregará, debidamente firmado, a la Dirección del Centro, a través de la Enfermera Jefe, el impreso de «Declaración de Atención Primaria» (Anexo I) con los casos nuevos de la semana. Asimismo, en el supuesto de no haber atendido ningún caso, el médico entregará dicho impreso, dejando las casillas en blanco.

Ese mismo lunes, la Enfermera Jefe remitirá por la vía más rápida, todos los impresos recibidos al Jefe Local de Sanidad o si se trata del municipio de Murcia a los Servicios Municipales de Salud.

2. Médico de Consultorio:

Cada sábado o en su defecto el lunes siguiente enviará directamente el impreso de «Declaración de Atención Primaria» al Jefe Local de Sanidad correspondiente o a los Servicios Municipales de Salud en el caso del municipio de Murcia.